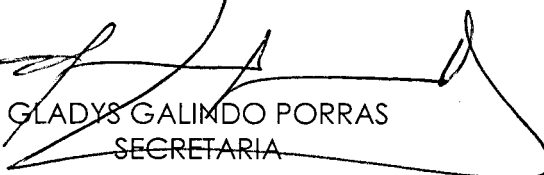


República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

CONSTANCIA SECRETARIAL. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Alvarado, 6 de julio de 2022.- En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que falta por allegar algunos documentos y la notificación al demandado no cumple los requisitos del artículo 8° antes del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Lo anterior, para lo que estime pertinente.


GLADYS GALIMDO PORRAS
SECRETARIA

Alvarado, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Pertenencia 730264089001-2020-00156-00

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite de las diligencias, ordena:

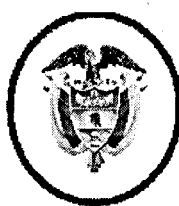
1.- Teniendo en cuenta el memorial y soportes remitidos por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 113 y siguientes de la encuadernación verifica este Juez que el trámite adelantado no se ajusta a lo señalado antes en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, requiérase para que rehaga la notificación del demandado LUIS JORGE DIAZ OLMOS.

2.- Asimismo, y de acuerdo a la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras en el oficio 20223100564861 obrante a folio 185, ofíciase a la Alcaldía Municipal de Alvarado Tolima, para que se sirva informar lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2021, respecto al bien inmueble denominado "Lote del Globo Común Caima Arriba", ubicado en la Palmita, jurisdicción de Alvarado Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria 350-1147344, ficha catastral 00-02-0002-0013-00.

3.- Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto adiado el 17 de febrero de 2021.

4.- Verificada la inscripción de la demanda, obrante a folio 118, anotación 4 y aportadas las fotografías de la valla, folios 92 y vuelto, de conformidad con lo reseñado en el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

5.- De otra parte, y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras en el oficio 20223100564861 obrante a folio 185, requiérase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, para que en los términos del artículo 275 del Código general del Proceso, establezca la naturaleza jurídica del bien objeto de la declaración judicial, esto es, si el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-114734 y ficha catastral 00-



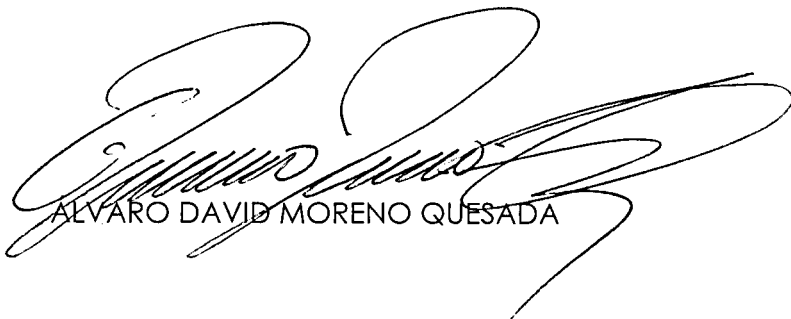
República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

02-0002-0013-00, es de propiedad privada y por ello susceptible de ser adquirido por usucapión. Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación. Oficiése por Secretaría anexando copias del: Oficio 202231005648 de 2022-05-12 emitido por la Agencia Nacional de Tierras; Certificado Especial de Antecedente Registral y Falsa Tradición; y el correo adiado el 27 de abril de 2022 enviado por Luz Marina Espinosa Álzate – luz.espinosa@suprmtariado.gov.co

Evacuado lo anterior, vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA